

Reconociendo que la intervención extranjera en los asuntos interiores de Corea es inadmisibles;

Reconociendo que las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea son incompatibles con estos principios y son un obstáculo para la unificación de Corea del Sur y Corea del Norte,

Resuelve disolver inmediatamente la Comisión de las Naciones Unidas para Corea.

135. El PRESIDENTE declara que la Asamblea General tiene ante sí dos proyectos de resolución: el presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*, y el que acaba de presentar el representante de la URSS.

136. Conforme al artículo 83 del reglamento, pondrá primero a votación el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc*.

Por 48 votos contra 6, y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución presentada por la Comisión Política Ad Hoc.

137. El Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide que se ponga a votación el proyecto de resolución de la URSS.

Por 42 votos contra 6, y 5 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución de la URSS.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

234a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el viernes 21 de octubre de 1949, a las 15 horas.

Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1023)

1. El Sr. NISOT (Bélgica), Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, recuerda que la Asamblea General, en su resolución 272 (III) del 30 de abril de 1949, expresó la esperanza de que se adoptaran diligentemente medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría.

2. Posteriormente fué referida a la Asamblea General la correspondencia diplomática entre algunos signatarios de los tratados de paz, relativa al funcionamiento del sistema establecido por esos tratados para el arreglo de controversias. Dichos signatarios incluyen a Rumania, cuyo caso ha sido incluido recientemente por la Asamblea General en su programa (224a. sesión).

3. Esa correspondencia fué puesta a disposición de la Comisión Política *Ad Hoc*, cuyos miembros escucharon también, durante sus debates,¹ las explicaciones y argumentos presentados por numerosos representantes. Así informada, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que solicitara de la Corte Internacional de Justicia su dictamen sobre cierto número de puntos concernientes a la interpretación de las cláusulas de los tratados de paz invocadas en esta cuestión.

4. Por esta razón, la Comisión ha redactado un proyecto de resolución, que en nombre de aquélla somete el Sr. Nisot a la Asamblea General (A/1023).

5. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) recuerda que en la primavera de 1949 el mundo entero se horrorizó de los procesos y de las extrañas confesiones del Cardenal Mindszenty en Hungría, y de los pastores protestantes en Bulgaria. En aquel tiempo, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las acusaciones que el Gobierno de los Estados Unidos

y otros hicieron respecto a la violación sistemática de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría; y se adhirió a las medidas adoptadas por los Estados signatarios, a fin de invocar el procedimiento establecido en el tratado de paz con objeto de asegurar el respeto a esos derechos y libertades.

6. De conformidad con la resolución 292 (III) aprobada por la Asamblea General el 30 de abril de 1949, los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia, el Canadá y Nueva Zelanda procuraron aplicar los procedimientos del tratado; pero la URSS se negó a cooperar y se opuso a que las acusaciones de violación de los tratados fueran examinadas por los jefes de misión de la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos en los tres países interesados, según disponen los tratados. Además, los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania se negaron a cooperar en la designación de las comisiones previstas en los tratados para que examinasen las acusaciones, pese a que los tratados disponen que tales comisiones se han de designar siempre que los jefes de misión no consigan resolver una controversia.

7. El proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* pide a la Asamblea General que exprese su continua y profunda inquietud ante las acusaciones de violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países y, además, su preocupación por la negativa de esos países a cooperar en el esfuerzo de la Asamblea General por hallar una solución.

8. Puesto que, a pesar de la redacción aparentemente clara de los tratados, Bulgaria, Hungría y Rumania han declarado que los procedimientos previstos en los tratados no son jurídicamente aplicables a las controversias, en la resolución se pide dictamen a la Corte Internacional de Justicia para determinar: primero, si los procedimientos previstos en los tratados se aplican a tales controversias; segundo, si los países ex enemigos están obligados a cooperar en el cumplimiento de dichas disposiciones; tercero, si el Secretario General está autorizado a designar, a petición de una de las partes en la

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc*, 7a. a 15a. sesiones.

controversia, un tercer miembro de la comisión, de conformidad con las disposiciones de los tratados; cuarto, si una comisión integrada por un representante de una parte y un tercer miembro designado por el Secretario General, sería una comisión con competencia para adoptar una decisión definitiva y obligatoria en el arreglo de una controversia, en caso de que la otra parte dejara de designar su representante. Al tratar de que la Corte Internacional de Justicia asesore a la Asamblea General, sobre si una de las comisiones previstas en los tratados puede actuar con dos miembros, en el caso de que una de las partes se niegue a participar, no se pretende privar a parte alguna de su derecho a participar en las actuaciones. Se trata de determinar si una parte, negándose a designar su árbitro, puede convertir su conformidad al arbitraje en un papel sin valor.

9. Cuando la Corte emita su dictamen, quedará fuera de duda si los procedimientos previstos en los tratados pueden utilizarse, jurídica y eficazmente, para lograr una decisión definitiva sobre el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en esos países.

10. Asimismo, la resolución dispone que se mantenga la cuestión en el programa del próximo período de sesiones, a fin de que entonces la Asamblea General pueda decidir, a la luz del dictamen de la Corte y de las acciones de las partes, qué otras medidas, en caso de ser necesarias, habrán de adoptarse.

11. Quienes se opusieron en la Comisión a la resolución propuesta, sostienen que, a su juicio, son infundadas las acusaciones de violación de los tratados formuladas contra los tres países ex enemigos; sostienen, además, que el procedimiento previsto en los tratados no se dispuso para tales acusaciones. Sin embargo, esos argumentos no pueden modificar el hecho de que los Gobiernos interesados hicieron las acusaciones de buena fe, creyéndolas válidas; de que, a juicio de ellos, el procedimiento previsto en los tratados es aplicable a estas acusaciones, y de que una de las partes de un tratado no tiene derecho, por su propia falta, a frustrar el procedimiento dispuesto en los tratados.

12. Pero dado que esos argumentos fueron presentados y que el Gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido al arreglo pacífico de las controversias, a juicio del orador es sumamente conveniente que la Asamblea General ayude a las partes, requiriendo el asesoramiento jurídico desinteresado y objetivo de la Corte Internacional de Justicia, para decidir si las disposiciones de los tratados son aplicables y de qué manera han de ser aplicadas. Añade el Sr. Cohen que su Gobierno se ha comprometido a aceptar el dictamen de la Corte, cualquiera que sea.

13. Las Naciones Unidas se basan en el principio del arreglo pacífico de las controversias y del respeto a las obligaciones internacionales. Existen claramente graves controversias entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y varios Estados Miembros, por otra. Empero, los Gobiernos de esos tres países han rechazado una invitación a comparecer ante la Asamblea General con el objeto de exponer su caso según ellos lo ven, y de cooperar con la Asamblea en los esfuerzos por resolver controversias que han conmovido profundamente a la opinión pública

del mundo entero. Esos tres mismos Gobiernos se han negado a participar en la aplicación del procedimiento establecido en los tratados de paz. La URSS se ha negado asimismo a desempeñar su parte en la aplicación de dicho procedimiento. Todo esto constituye una actitud sistemática de no cooperación y de falta de respeto a las Naciones Unidas y a las obligaciones internacionales, que sólo puede provocar honda ansiedad entre los Miembros de la comunidad internacional.

14. No deja de ser significativo el que aquellas delegaciones que, en el tercer período de sesiones, se opusieron a la inclusión de la cuestión en el programa de la Asamblea, hayan instado a que las controversias que pudieran suscitarse se resuelvan por los medios de arreglo dispuestos por los tratados de paz. Al presente, cuando ya consta en acta que la Asamblea General se ha adherido a las disposiciones de los tratados, la mayoría de las mismas delegaciones se opone a la aplicación de esas disposiciones. Por esto es difícil saber cómo podrán arreglarse las graves controversias suscitadas por las acusaciones. Una de las tareas más importantes de la Asamblea consiste en hallar los medios para arreglar pacíficamente las controversias, cuando las partes en ellas no pueden ponerse de acuerdo.

15. El orador se pregunta de qué sirve establecer disposiciones para el arreglo de controversias si, cuando realmente surge una controversia, una de las partes se niega a someterse a esas disposiciones. Resulta particularmente significativo para la delegación de los Estados Unidos el que, al mismo tiempo que se niega a emplear los actuales procedimientos de los tratados y a apoyar su utilización, la URSS proponga nuevos tratados y otros supuestos pactos de paz. Dice el orador que, a juicio de su delegación, no tiene sentido hacer tratados si no se cumplen. Los tratados deben servir de instrumentos jurídicos y para el ajuste ordenado de las relaciones entre los Estados: los tratados no son ni deben ser utilizados como instrumentos de propaganda. La delegación de los Estados Unidos se opone a la teoría que convierte a los tratados en una fachada tras la cual algunos Estados rinden homenaje meramente verbal a importantes principios, y después, en vez de aceptar garantías para la observancia de esos principios, urden medios fáciles de huida y evasión.

16. Es necesario hacer frente a los hechos. Los derechos del hombre son deliberada y sistemáticamente violados en Bulgaria, Hungría y Rumania, donde un grupo minoritario ha tomado por la fuerza las riendas del gobierno y trata de mantenerse en el poder mediante la supresión de todo pensamiento y opinión independientes, sean cívicos o religiosos. Lo que se debate no es una cuestión de progreso económico y social bajo uno u otro sistema político; los resultados del esfuerzo realizado por la URSS en todo el mundo, con objeto de utilizar el movimiento comunista mundial como instrumento para alcanzar sus objetivos imperialistas, son evidentes en los tres países. Esa política de la URSS hace difícil que los países libres protejan sus instituciones democráticas por procedimientos democráticos. Hasta países comunistas que no subordinan por entero su política a la de la URSS, están sujetos a amenazas e intimidación. Esa política ha extendido el letargo del despotismo por la Europa Oriental. Hombres carentes de

confianza en la vitalidad de sus propias ideas abandonan los caminos de la razón y de la libertad y acuden al ilusorio atajo de la tiranía y de la fuerza. Aun durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, llegan diariamente informes sobre nuevos actos de despotismo en la antigua libre Checoslovaquia.

17. El problema no es de aquéllos para los que puede esperarse una solución rápida y espectacular. No puede haber progreso hacia una solución sin un reconocimiento más universal de que los Gobiernos deben fundamentarse en el consentimiento constante y libre de los gobernados. Además, la experiencia muestra que sólo aquellos Gobiernos que reconocen los derechos básicos de sus pueblos son capaces de respetar los derechos de otros pueblos y de otras naciones.

18. Si, asumiendo sus responsabilidades conjuntas hacia los pueblos de Bulgaria, Hungría y Rumania, las naciones fueran capaces de trabajar de consuno para ponerse de acuerdo sobre pautas mínimas comunes en lo referente a los derechos del hombre y a la libertad de la persona humana, fortalecerían enormemente los cimientos sobre los que se ha de edificar una paz duradera. El éxito de todos los esfuerzos para mejorar las relaciones internacionales y para que vivan y crezcan las Naciones Unidas, depende en definitiva de la eliminación de todas las formas de tiranía que pesan sobre las mentes y las almas de los hombres.

19. La libertad puede ser compartida por todos los hombres y todas las naciones; la libertad puede unir a los pueblos. La tiranía inevitablemente ha de dividirlos. Cualquier progreso, por pequeño que sea, que se haga al tratar la cuestión planteada ante la Asamblea, será un progreso hacia el objetivo básico de las Naciones Unidas: la paz con justicia y la libertad para todos.

20. El Sr. LAPIE (Francia) hace notar que la Asamblea General tiene ante sí la conclusión provisional de una discusión fundamental. En el curso de la discusión le han sido referidas muchas situaciones particulares: se ha mencionado a Gobiernos e individuos, acusados y jueces, legisladores y agentes de policía, perseguidores y sacerdotes, y dictadores totalitarios que ferozmente se oponen a la individualidad del alma; mientras tanto, despuntan en el horizonte los sombríos contornos de los patibulos de Budapest, de las mazmorras de Sofía y de los sacerdotes ritmanos asesinados ante sus altares.

21. La delegación de Francia se ha esforzado ansiosamente en el actual período de sesiones, como en el precedente, por mantener la discusión al nivel de los más elevados principios. Francia siempre anhela el triunfo de la libertad, que fué la primera en proclamar al mundo; siempre es ardiente su deseo, heredado de antiguas tradiciones, de que se observe la ley; y siempre cumple los tratados internacionales, que se enorgullece en respetar. Una vez más, fundará su decisión en los principios fundamentales de respeto y de garantía de las libertades humanas, de observancia de la ley y de respeto a los tratados.

22. Los miembros de la Asamblea General no pueden permanecer impassibles dada la gravedad de la situación; jamás en la historia de la violencia moral fueron tan brutalmente holladas la libertad y la dignidad del hombre.

23. Fácil es comprender que un poder y una doctrina que se proponen transformar la vida

social y económica de los pueblos, sin pedirles su consentimiento, estén obligados a prohibir a esos pueblos todo sentimiento o pensamiento. Pero precisamente, a juicio de las poblaciones de las democracias de tipo tradicional, la libertad de sentimientos y de pensamiento constituye la esencia misma de la libertad, y por esto nada les parece más odioso que la opresión ejercida sobre los sentimientos y el pensamiento. Para esas democracias, la expresión del pensamiento mediante la palabra y por la prensa constituye una de las más sagradas posesiones, y el hecho mismo de que los actuales debates sean pasados por alto en los diarios de Bulgaria, Rumania y Hungría, demuestra la inexistencia de dicha libertad en esos países.

24. Pero los dictadores y tiranos de todos los regímenes reaccionarios no se han limitado a impedir la expresión del pensamiento mediante la palabra o los libros, medios de publicidad del pensamiento. Los dictadores rastrean el pensamiento hasta sus orígenes mismos; persiguen la fe y las esperanzas metafísicas más íntimas y nobles, no sólo en sus manifestaciones exteriores sino también en el santuario interior del alma. Sus policías van tras él hasta esas profundidades y lo destruyen, lo cual es algo que hasta ahora nadie se atrevió a hacer.

25. Ciertamente esta Asamblea no debe ignorar semejante situación. Si la Asamblea duda, su deber está claramente determinado por la Carta misma. En el párrafo c del Artículo 55 de la Carta se pide a las Naciones Unidas que promuevan el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

26. La cuestión es saber si la Asamblea está facultada para intervenir. Allí es donde comienza la discusión y donde debe definirse claramente la relación entre el respeto a las libertades y la eficacia del derecho. Respecto a ello, la Asamblea debe advertir cuán lejos puede y debe ir. En cuanto a ello, debe tener cuidado de evitar exageraciones que, en vez de servir a sus propósitos, los perjudicarían.

27. La situación es la siguiente: conforme a la Carta, las Naciones Unidas son el guardián de las libertades fundamentales de la humanidad. La Declaración Universal de Derechos del Hombre enumera y define los derechos y libertades esenciales de la humanidad. No obstante, mientras los ciudadanos no dispongan de una jurisdicción internacional, no habrá un órgano jurídico más alto que, por sí solo, pueda investigar, juzgar y administrar sanciones con imparcialidad.

28. Sin embargo, el problema planteado hoy es excepcional. Queda una solución para defender los derechos: puede pedirse dictamen a la Corte Internacional de Justicia. Tres Potencias han concluido tratados con otras Potencias, conforme a los cuales los derechos del hombre han de ser respetados en los tres países aludidos. Las Potencias contratantes estiman que no se respetan esos derechos. Una controversia ha surgido así entre grupos de Potencias. ¿Cómo debe resolverse la controversia?

29. Los tratados disponen un procedimiento de arbitraje en caso de controversia: cada parte designará un árbitro y los árbitros elegirán un tercer árbitro. Si las partes no se ponen de

acuerdo acerca de esta última designación, pedirán al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre a ese tercer árbitro.

30. En el caso sometido a discusión, los derechos del hombre están protegidos por tratados. Esos tratados disponen la intervención de una figura eminente de la Organización de las Naciones Unidas en el procedimiento de arbitraje: he aquí otro argumento en favor de la competencia de las Naciones Unidas.

31. Así, en este caso excepcional, todas las circunstancias se conjugan para hacer posible que estén garantizados los derechos del hombre dentro de la órbita de las Naciones Unidas.

32. Tras negociaciones, canjes de notas y abundante correspondencia diplomática, Bulgaria, Hungría y Rumania, acusadas de violar los derechos del hombre y de violar así una cláusula de los tratados de paz, se niegan a designar árbitro. Aseveran que han observado todas las libertades y que, en consecuencia, no hay motivos para someter a juicio su política interior. Consideran que no existe controversia.

33. El problema debe ser resuelto, pues, por una petición de dictamen sobre si existe o no controversia. Con toda corrección, en el párrafo 3, preguntas I y II, se hace la propuesta de que se someta el problema a la Corte Internacional de Justicia para que dictamine. Conforme al Artículo 96 de la Carta y al párrafo 1 del artículo 65 de su Estatuto, la Corte Internacional de Justicia puede ser consultada por las Naciones Unidas sobre la interpretación de los tratados y puede entender en una cuestión jurídica, tal como una controversia. Las Naciones Unidas deben apelar, pues, sin vacilar, a la Corte. Su dictamen será valioso porque estará bien fundado. De este modo, el imperio del derecho irá a rescatar las libertades en peligro.

34. La Corte ha de decir si existe controversia; si dice que la hay, dirá también si deben aplicarse las disposiciones de los tratados de paz, y si, en consecuencia, Bulgaria, Hungría y Rumania están obligados a designar sus árbitros.

35. Como es sabido, el dictamen de la Corte no es obligatorio. Sin embargo, con objeto de demostrar su respeto al derecho internacional y a la Corte, ¿no estarán interesadas las partes en designar sus representantes, en tratar de ponerse de acuerdo sobre la designación de un tercer árbitro y, si no consiguen ponerse de acuerdo, en que éste sea designado por el Secretario General de las Naciones Unidas?

36. Por esta razón, la delegación de Francia está firmemente en favor de esa parte del proyecto de resolución.

37. Por otra parte, la delegación de Francia pone en guardia a la Asamblea contra una acción que considera más arriesgada: la prevista en las preguntas III y IV del párrafo 3 del proyecto de resolución. Esta delegación ha votado en contra de esos párrafos en la Comisión Política *Ad Hoc*. En esa parte del proyecto de resolución se pregunta a la Corte algo que no puede ni debe ser preguntado. Se le pregunta si no sería posible formar una comisión de arbitraje en ausencia del árbitro de una de las partes, en el caso de que Bulgaria, Hungría y Rumania se negasen a designar sus árbitros. De este modo, la comisión de arbitraje se formaría con un árbitro designado por el Reino Unido, por

ejemplo, y un tercer árbitro. Tal solución no puede aceptarse.

38. El procedimiento de arbitraje es un procedimiento voluntario, en el cual el consentimiento de las partes es esencial; no puede realizarse en ausencia del representante de una de las partes. Por esta razón jurídica, esa parte del proyecto de resolución resulta completamente inaceptable. Es incompatible con la noción misma de arbitraje.

39. Es inaceptable, además, por otra razón. El representante de Francia ya ha aludido a la tradición del arbitraje basado en el consentimiento de las partes interesadas. Ahora se referirá a otra tradición — la de la observancia de los tratados — como argumento contra las preguntas III y IV. En la Carta de las Naciones Unidas se recalca solemnemente la necesidad de observar los tratados, y en los debates efectuados en San Francisco fueron derrotados aquellos que deseaban incluir en la Carta un artículo en favor de la revisión de los tratados. Está, pues, firmemente establecido que la Asamblea General no puede revisar los tratados. Indudablemente, la revisión de un tratado no está ni puede estar dentro de la competencia ni de las obligaciones de la Asamblea.

40. No obstante, en las preguntas III y IV del proyecto de resolución está implícito el peligro de que la Asamblea pueda ser llevada precisamente a la revisión de los tratados de paz. En efecto, en esa parte del proyecto de resolución, se llega a proponer que la Corte Internacional de Justicia legalice de antemano la reforma del procedimiento previamente establecido en los tratados, y que lo substituya por otro. Esto es fácil de demostrar. La organización de una comisión de arbitraje en que no participe el representante de una de las partes, o dicho con otras palabras, la organización de una comisión de arbitraje cuya composición difiera de la prevista en los tratados, significaría la reforma de esos tratados. Si la Asamblea adopta esa parte del proyecto de resolución, habrá iniciado la revisión de tratados, procediendo en forma contraria a los principios generales del derecho, y del precedente establecido en el caso del Tratado de Paz con Italia.

41. La actitud de la delegación de Francia no se basa en el interés personal ni ha sido tomada con ligereza. Es consecuencia de un estudio meditado, en el que se han tomado en cuenta los intereses de todos los países y de la propia Organización de las Naciones Unidas. Descansa en el profundo respeto por los verdaderos principios que constituyen la base del derecho internacional.

42. Es así como la delegación de Francia apoya enérgicamente la idea de someter a la Corte la cuestión de la existencia de una controversia, solicitando su dictamen a este efecto, a la vez que previene a la Asamblea en contra de las preguntas III y IV, con las cuales se solicita de la Corte que apruebe una reforma del procedimiento de arbitraje establecido por los tratados. Tal innovación es insostenible en derecho en relación con el principio de arbitraje; y parece peligrosa porque abre el camino a la revisión de los tratados.

43. En conclusión, la delegación de Francia votará por el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*, pero contra

que las preguntas III y IV serán suprimidas mediante la votación. De modo especial pide a la Asamblea que las suprima. Desea, por cierto, que la Corte proceda a la interpretación de los tratados, como puede hacerlo conforme al Estatuto, pero no a su revisión. Si la Corte decide que existe una controversia, Francia confía en que Bulgaria, Hungría y Rumania designarán sus árbitros con arreglo al procedimiento establecido en los tratados.

44. Es de esperar que, ante el juicio sereno del más alto tribunal internacional, esos países comprenderán la necesidad de respetar el imperio de la ley, en virtud de su responsabilidad ante la historia. Francia, que tanto ha luchado y sufrido por la libertad y los derechos del hombre, expresa la ferviente esperanza de que las sombrías lamentaciones del Este puedan ser acalladas, no en la muda sumisión de la celda carcelaria, sino en el despertar de los pueblos a la libertad reconquistada.

45. El Sr. DROHOJOWSKI (Polonia) manifiesta que, aun antes de escuchar la declaración del representante de los Estados Unidos había previsto que coincidirían en algunos puntos, a los que se referirá más adelante. Pero observa asimismo que hay además otro punto sobre el que están de acuerdo. El representante de los Estados Unidos inició su declaración con las palabras "Sr. Presidente tenemos que considerar nuevamente..."¹ El Sr. Drohojowski comparte plenamente el pesar que siente el representante de los Estados Unidos porque una vez más se pide a la Asamblea General que trate el tema en discusión. Confía, sin embargo, en que el representante de los Estados Unidos comprenderá que este estado de cosas no ha surgido por culpa de la delegación de Polonia.

46. El Sr. Drohojowski cree que los miembros deben aclarar sus ideas con respecto a la razón por la cual el tema fué nuevamente presentado. ¿Es porque la Carta está en peligro? ¿O acaso porque la paz está amenazada? ¿O porque ciertos acuerdos internacionales han sido violados y las Naciones Unidas se sienten obligadas, por tanto, a intervenir? Un triple "no" es la respuesta. ¿Por qué, entonces, se pide a la Asamblea que apruebe las continuas intervenciones de las Naciones Unidas, y complique a la Corte Internacional de Justicia en este asunto? Para esta pregunta, la respuesta es igualmente clara y simple.

47. Los Estados Unidos, el Reino Unido y sus adictos se sienten decepcionados porque algunos países — y especialmente Bulgaria, Hungría y Rumania — no tienen ni el deseo ni la disposición de obedecer órdenes de Washington y de Londres. Esto, porque han establecido verdaderos regímenes democráticos, emanados del pueblo, controlados por el pueblo y para beneficio del pueblo.

48. El representante de los Estados Unidos habla de gobiernos de mayoría y de minoría. El Sr. Drohojowski estima que está completamente fuera de lugar al referirse a Checoslovaquia. ¿Dónde, cómo y cuándo ha realizado plebiscito el representante de los Estados Unidos? ¿Acaso en las antecámaras de la Embajada de los Estados Unidos en Praga, o quizá en la Oficina del Servicio de Información de los

Estados Unidos? ¿Y cómo ha llevado a cabo esa encuesta? El orador no cree que exista en Checoslovaquia el sistema de Gallup para investigar la opinión pública; tal vez sea mejor el sistema de la Embajada de los Estados Unidos de América.

49. El verdadero motivo por el cual la Asamblea está discutiendo este asunto es que los grupos de imperialistas, aliados de los Hapsburgos o de los Horthys, de los Hohenzollerns o de los Coburgos, no están en situación de vender sus países a los extranjeros. Bien fundado resulta el sentimiento de desengaño y de frustración que se experimenta en Washington y en Londres; pero para los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania son más importantes los intereses de los ciudadanos de sus países que los intereses de los imperialistas extranjeros. Los pueblos de esas tres naciones no quieren ser explotados. Han cerrado para siempre la puerta a la explotación extranjera, a los intereses económicos extranjeros y a los accionistas extranjeros. Están reconstruyendo su economía sobre nuevas bases y no tolerarán golpes de estado.

50. Por eso, y como recurso postrero, se pide a las Naciones Unidas que actúen en favor de esos intereses económicos egoístas. ¿Va a tolerar la Asamblea General esas tentativas contra pueblos pacíficos y libres? ¿Va a tolerar que una Organización instituida para fines pacíficos se transforme en instrumento de la guerra fría y de contiendas internacionales?

51. El Sr. Drohojowski pide a los miembros que consideren los hechos como son y no como los propagandistas del imperialismo desean presentarlos.

52. Dos acontecimientos han ocurrido en el transcurso del actual período de sesiones de la Asamblea General, que se relacionan particularmente con el aspecto del problema de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales que ahora se examina. Estos hechos ocurrieron en circunstancias diferentes, pero están relacionados entre sí.

53. En el primer caso, la Comisión Política *Ad Hoc*, después de deliberar durante una semana, más o menos, recomendó que se adoptara una resolución en sesión plenaria. Lo hizo a pesar de que algunos representantes expresaron dudas legítimas respecto a los méritos de la causa y a la cordura de tal paso, y su opinión de que tal actitud revela la tendencia a extender el imperialismo.

54. En el segundo caso, después de prolongadas audiencias en las cuales la mente de los jurados fué envenenada por una prensa ostensiblemente parcial, se dictó una sentencia de culpabilidad, a pesar de existir legítimas dudas, contra once ciudadanos de los Estados Unidos, siendo el único motivo sus creencias políticas.

55. La delegación de Polonia estima que la recomendación de la Comisión Política *Ad Hoc* es perjudicial al prestigio de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia. Si llegara a aprobarse esa recomendación, el daño que se haría sería mayor.

56. Con respecto al asunto que trata la Asamblea, la delegación de Polonia, sin repetir en forma detallada los motivos que ha dado a conocer a la Comisión, desea formular nueva-

¹ Esta cita ha sido extraída del acta taquigráfica de la 234a. sesión plenaria.

mente las razones por las cuales se opuso, se opone y se opondrá tenazmente, a la continua intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de Bulgaria, Hungría y Rumania.

57. Se ha admitido universalmente que cuando existen dudas legítimas no debe emprenderse ninguna acción positiva. Sin embargo, los que auspician una acción en el caso presente no han afirmado que tengan pruebas de que se han violado los derechos del hombre y las libertades fundamentales; sostienen, simplemente, que tienen dudas legítimas. Con un argumento tan frágil, han impuesto su recomendación a la Comisión. No afirman que los tratados hayan sido violados; aseguran, tan sólo, que los tratados pueden haber sido violados. No se ha producido ninguna prueba, ni se han formulado acusaciones bien fundadas sobre las presuntas injusticias cometidas en Bulgaria, Hungría o Rumania. Los ataques iniciados contra la jurisprudencia o los procedimientos judiciales de esos tres países — ataques para los cuales las Naciones Unidas constituyen la tribuna más inadecuada — están basados en las diferencias que existen entre estos países, y otros, como los Estados Unidos o el Reino Unido. Con esta base, se ha reclamado el derecho a abrigar una duda legítima y no se ha presentado prueba alguna en apoyo de ese derecho.

58. Con argumentos tan frágiles, la mayoría de la Comisión — y el orador recuerda a la Asamblea General que la mayoría se abstuvo de votar sobre algunas enmiendas — desea que las Naciones Unidas contravengan la Carta, violen la soberanía de Estados independientes y perturben la paz internacional. Asimismo, esa mayoría quiere colocar a la Corte Internacional de Justicia en una difícil situación y menoscabar su autoridad. Partiendo de la ridícula aserción de que alguien tiene dudas legítimas, se pide a la Asamblea General que inicie una sostenida campaña de desprestigio contra las democracias populares, precisamente contra los países que no estimulan sino que extirpan el fascismo, cosa que no hacen los protectores de los hitleristas de Bonn.

59. La delegación de Polonia objetó esos erróneos razonamientos de la mayoría con pruebas documentadas y argumentos sólidos, a pesar de que la ilegalidad de la presentación misma del caso debió haber hecho innecesaria tal acción. En repetidas ocasiones, explicó que el asunto está fuera de la competencia de las Naciones Unidas, considerado desde el punto de vista de la Carta, o del de los tratados. Declaró que los tres países de democracia popular, al aplicar respectivamente el artículo 4 ó 5 de los tratados de paz, no han hecho más que conducirse de acuerdo con sus obligaciones contractuales. Si no hubieran actuado como lo hicieron, disolviendo dentro de sus territorios organizaciones políticas o militares de tipo fascista, e impidiendo la existencia y la actividad de organizaciones cuyos propósitos eran negar al pueblo sus derechos democráticos, se habría suscitado, sin duda, un caso de violación de tratados. Ninguna duda cabe de que los condenados en Bulgaria, Hungría y Rumania tenían el propósito de derrocar sus respectivos Gobiernos mediante la fuerza y la violencia; de que tales actividades contaban con el concurso de emisarios extranjeros, concretamente, de agentes de

los Estados Unidos y del Reino Unido, y de que los intereses económicos y los elementos reaccionarios pro fascistas de los tres países habrían sido los beneficiarios de afortunados golpes de estado fascistas.

60. Si esos Gobiernos se hubieran sometido a las reclamaciones de los imperialistas extranjeros, habrían traicionado los intereses de sus pueblos y minado la independencia y la soberanía de sus respectivos países. Muy grave habría sido, ciertamente, la responsabilidad que hubiesen tenido que asumir ante la posteridad. La delegación de Polonia se siente complacida por esa actitud firme y bien fundada.

61. No se puede pasar por alto que los conspiradores fascistas de Bulgaria, Hungría y Rumania perseguían, como propósito final, la guerra, que es el más grande crimen contra la humanidad.

62. Este es el punto esencial de la cuestión. Los representantes de intereses económicos de los Estados Unidos y del Reino Unido, avudados por elementos reaccionarios de Bulgaria, Hungría y Rumania, se negaron a aceptar el nuevo orden de cosas establecido en esos países. La nacionalización de la industria y la reforma agraria han afectado, directa o indirectamente, los intereses de los países capitalistas, preocupados como están, no por el bienestar de las grandes masas, sino tan sólo por sus propias ganancias. Esos grupos económicos no vacilan en promover golpes de estado, cuya finalidad última es la guerra. El mundo presencia lo que es tan sólo un aspecto de la guerra fría dirigida desde Washington contra los intereses de la paz y de las Naciones Unidas.

63. A pesar de reiteradas negativas, el Sr. Drohojowski vuelve a afirmar que los acusadores, y en particular los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, desean imponer en los tres países en cuestión un modo de vida adecuado a sus propias finalidades imperialistas.

64. Bulgaria, Hungría y Rumania han rechazado, como es natural, una interpretación de los tratados de paz que va contra su soberanía. En consecuencia, los Estados Unidos y el Reino Unido tratan, en las circunstancias actuales de utilizar el mecanismo de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia en su propio provecho.

65. Se han formulado acusaciones según las cuales la libertad de culto, de reunión, de prensa y de publicación ha sido restringida en los países de democracia popular. Sin embargo, no han sido refutadas las declaraciones de la delegación de Polonia, cuando afirmó que, en realidad, la libertad de culto es fomentada por los respectivos Gobiernos de esos tres países, que proporcionan, por ejemplo, una contribución generosa para la construcción y reconstrucción de iglesias. La delegación de Polonia invita a los acusadores a examinar las constituciones de Bulgaria, Hungría y Rumania y comprobar las garantías que allí se dan para ejercer la libertad de culto. No se ha hecho ninguna refutación, ni es posible hacerla en forma fundamental. La delegación de Polonia ha precisado que la libertad de reunión, de prensa y de publicación es ejercida por el pueblo en beneficio de las grandes masas, y que no está sometida, como en los países burgueses, a la fiscalización y la censura *de facto* de unos cuantos en beneficio de unos pocos.

66. Los oponentes de la delegación de Polonia no han refutado la declaración de ésta, en el sentido de que los traidores criminales, los especuladores del mercado negro y los conspiradores, como los condenados en los tres países de democracia popular, habrían corrido igual suerte en cualquier otra parte.

67. La estrategia usada por los acusadores merece la atención de la Asamblea General durante algunos minutos. En primer lugar, han afirmado que ciertos hechos ocurrieron efectivamente, y que ellos podían presentar pruebas al respecto. Sin embargo, cuando se les demostró que no podían producir esas pruebas porque no existían y, más aún, cuando se sometieron pruebas en contrario, trasladaron todo el asunto a otro plano. Reconocieron que los hechos mencionados por la otra parte eran verdaderos, pero, colocándose en el papel de filósofos y sociólogos, trataron de explicar las circunstancias deformándolas. Era necesario decidir entre los hechos o los comentarios. Los acusadores estaban dispuestos a alcanzar sus propósitos *por fas o por nefas* y, cuando se hizo evidente que no podían triunfar en el terreno de los hechos, modificaron su posición y adaptaron sus métodos a las circunstancias.

68. A veces parece dudoso que los representantes de los Estados Unidos y de Australia comprendan lo que debe entenderse por derechos del hombre y libertades fundamentales. El primero de los nombrados, por ejemplo, exterioriza un repentino interés humanitario por los grupos de delincuentes políticos o comunes de Bulgaria, Hungría y Rumania, mientras en los Estados Unidos se niegan los derechos del hombre a millones de negros y a otros grupos raciales o sociales. El representante de Australia ha manifestado sorprendente preocupación por los grupos pro fascistas existentes en Rumania o en las otras dos Democracias Populares. Sin embargo, esos grupos han organizado golpes de estado, financiados con fondos extranjeros, para restablecer los regímenes de opresión y explotación que imperaban antes de la guerra. Más lógico sería que Australia introdujese los principios básicos de los derechos del hombre en su propio país, para regir las relaciones con los aborígenes.

69. En una ocasión anterior, el representante de Francia pronunció un discurso bastante extenso sobre los derechos del hombre. El Sr. Drohojowski respetuosamente señala a la atención del representante de Francia el régimen policial del Sr. Moch, ex Primer Ministro y posiblemente futuro Primer Ministro, y pregunta si se lo puede definir como régimen de democracia clásica. Recuerda también al representante de Francia la situación que prevalece en Viet Nam, donde el pueblo es asesinado por los franceses, y las condiciones existentes en Madagascar. No espera una respuesta, por razones que son evidentes para la delegación de Polonia. Sin embargo, dadas las circunstancias, es mucho más difícil comprender por qué el representante de Francia ha mostrado tal interés en el destino de criminales, especuladores del mercado negro, contrabandistas y otros delincuentes similares de Bulgaria, Hungría y Rumania. Quizá replique el representante de Francia aduciendo que su preocupación es de índole enteramente desinteresada y humanitaria.

70. El representante de los Estados Unidos, en su respuesta a la acusación formulada por

el representante de Polonia respecto a los títulos morales de los acusadores, en especial de los Estados Unidos, ha admitido que su país no es perfecto en lo referente a observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. La delegación de Polonia declaró que los acusadores no cumplen un requisito fundamental: el de presentarse ante el tribunal con las manos limpias. El representante de los Estados Unidos, Sr. Cohen, admite que su país no ha logrado la perfección, pero trata de impresionar a la Comisión con los progresos importantes que se han registrado en el mismo. El Sr. Drohojowski recuerda al representante de los Estados Unidos que la Proclama de Emancipación de Lincoln fué publicada el 1° de enero de 1863 y que la Décimoquinta Enmienda fué ratificada, conforme a una declaración formulada por el Secretario de Estado de esa época, el 30 de marzo de 1870. Cuando el Sr. Cohen se refirió con orgullo al progreso realizado en materia de derechos del hombre y de libertades fundamentales, el representante de Polonia se preguntaba si también tomaba en cuenta el veredicto de *Foley Square* que, sin duda alguna, quedará en los anales de la historia. Según Robert S. Bird, del *New York Herald Tribune*, el Gobernador del Estado de Nueva York, Sr. Dewey, famoso por el incidente de Peekskill, dió ya importancia histórica a la sentencia, al expresar su satisfacción por lo que es, según sus propias palabras, "una reivindicación del sistema norteamericano de justicia".

71. Finalmente, el Sr. Drohojowski hace notar que el único motivo verdadero para pedir a la Asamblea General que trate el asunto en cuestión en su quinto período de sesiones, y para someter algunos de sus aspectos a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, es el de permitir a los Estados Unidos y a todos los que comparten su punto de vista, que continúen su propaganda calumniosa y mendaz contra las tres democracias populares. Esta propaganda se debe a la razón de que estos países no se adaptan a las normas que rigen la política agresiva del Departamento de Estado y del Departamento de Guerra o a los planes agresivos de la Doctrina de Truman y del Plan Marshall.

72. La verdadera cuestión ante la Asamblea General, consiste en saber si ésta ha de someterse a los deseos de los que tratan de subordinar los intereses de las Naciones Unidas y de la paz a los planes agresivos dirigidos contra las Naciones Unidas y la paz. La delegación de Polonia ha defendido insistentemente a las Naciones Unidas. No intenta apartarse de esa posición. Continuará haciendo todo lo posible para detener a los que quebrantaron el entendimiento entre las naciones en perjuicio de los intereses primordiales que las Naciones Unidas deben proteger conforme a los nobles ideales de la Carta.

73. El Sr. VAN HEUVEN GOEDHART (Países Bajos) cita párrafos de un discurso pronunciado durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en nombre del Movimiento de Trabajadores Católicos de los Países Bajos, para demostrar la preocupación general que existe en su país, ante la violación diaria de los derechos básicos del hombre y de las libertades fundamentales en los territorios que se encuentran bajo régimen comunista. Esa preocupación es compartida por la gran mayoría de los pueblos civilizados de Europa Occidental, que han apren-

didota apreciar el inestimable valor de la libertad y de la dignidad humana, como resultado de cinco años pasados bajo la más cruel opresión. Durante esos cinco años, el pueblo de los Países Bajos fué privado de la libertad de expresión y de la libertad de criticar a su gobierno o de tomar parte en el gobierno de su país. Por la experiencia adquirida en el invencible movimiento de resistencia de esos países, muchos miles de cuyos miembros fueron fusilados, sabe cómo es la existencia de los que en Bulgaria, Hungría y Rumanía tratan de defender sus inalienables derechos humanos y sus libertades.

74. El proyecto de resolución presentado a la Asamblea trata solamente de algunas de las violaciones de esos derechos y libertades fundamentales. Debe admitirse francamente que la Asamblea se encuentra ante una trágica divergencia de opiniones entre el Este y el Oeste, trágica debido a la existencia de dos concepciones de la vida humana enteramente diferentes; una, que da prioridad al Estado, al partido o a la doctrina, y la otra, al individuo y a sus derechos innatos, de los cuales, como se declara en muchas constituciones basadas en el modelo norteamericano, el individuo no puede "privar, ni despojar a su descendencia".

75. La cuestión ante la Asamblea es clara. En última instancia, las dos concepciones son inconciliables y las Naciones Unidas deben, por tanto, adoptar una línea de conducta firme y sin ambigüedades, recordando que en San Francisco y en la Carta del Atlántico ya adoptaron una actitud en defensa de la libertad para todos, es decir, en favor de la concepción occidental de la dignidad de la vida humana.

76. La delegación de los Países Bajos está firmemente convencida de que la Asamblea General no debe limitarse a la cuestión del procedimiento establecido en los tratados, o a las violaciones de ese procedimiento, por muy importantes que fueren, sino que debe basar su acción en la Carta. El hecho lamentable de que la Carta no prevea instrumentos para asegurar la observancia de los derechos del hombre, no exime a las Naciones Unidas de su responsabilidad moral en esa materia.

77. Al proponer que el proyecto de resolución que se debate no se base únicamente en ciertas disposiciones de los tratados de paz, sino también y principalmente en las disposiciones de la Carta, las delegaciones del Brasil, del Líbano y de los Países Bajos han sido impulsadas por el parecer de que las Naciones Unidas deben actuar como conciencia del mundo.

78. Sería inútil embarcarse en una discusión jurídica de la interdependencia de los distintos Artículos de la Carta, y en particular de si el Artículo 55 está o no sujeto a las disposiciones generales del párrafo 7 del Artículo 2. Ninguna argumentación capciosa podría oscurecer estas dos verdades: primero, que la definición del compromiso contraído por los Miembros de las Naciones Unidas respecto a la observancia y promoción de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, compromiso consignado en la Carta, no es ambiguo; y

segundo, que la simple referencia a ese compromiso, tal como está definido en el Artículo 55, no tiene ninguna relación con la intervención en los asuntos internos de los Estados, a que se refiere el párrafo 7 del Artículo 2. Tal referencia tiene, sin embargo, el más grande significado, ya que en ella se reconoce una responsabilidad moral común, y es la única respuesta que puede dar la Asamblea General al llamado de la opinión pública.

79. La delegación de los Países Bajos no desea prejuzgar sobre el dictamen de la Corte Internacional de Justicia. En su declaración, se ha limitado deliberadamente a referirse a la inexcusable responsabilidad de las Naciones Unidas y a exponer las razones en que descansa su creciente preocupación por la observancia de los derechos del hombre. En opinión de la delegación de los Países Bajos, el rechazamiento de la invitación formulada por la Asamblea General a Bulgaria y Hungría en primer término¹, y después a Rumanía², para que expresen sus puntos de vista, da sobrado motivo para esa creciente preocupación.

80. La delegación de los Países Bajos subraya la necesidad de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución presentado, por una mayoría tan grande como sea posible, para que el mundo sepa de ese modo que la Asamblea General no teme cumplir sus obligaciones.

81. El Sr. DE MARCOS (Cuba) procede a leer el título del proyecto conjunto de resolución presentado a la Asamblea General por la Comisión Política *Ad Hoc*, que dice: "Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumanía"; observa que la frase parece dividida en dos partes y que, después de numerosos debates, se insiste en la frase "respeto a los derechos del hombre" como si al cabo de cinco años, o mejor dicho de ciento cincuenta, según ha manifestado el representante de Francia, no fuese posible acostumbrarse a la exactitud del significado de esas palabras. La segunda parte de la frase se referirá a hechos que unos señalan con tono sombrío y otros, como el Representante de Polonia, con tono de beatífico optimismo.

82. Es fácil comprender que en la Europa oriental hay un grave problema que requiere una acertada y eficaz solución, y si el proyecto de resolución presentado a la Asamblea, no lo resuelve de una manera completa, por lo menos coloca a la Asamblea General en un camino de suprema dignidad. Nadie, absolutamente nadie, puede oponerse a lo que signifique defender la dignidad humana y la conciencia del hombre contra la violencia y el ultraje.

83. El Sr. de Marcos termina expresando que Cuba, país creado en una tradición genuinamente democrática, y la delegación que lo representa, no quieren cadáveres ni en Europa oriental ni en ninguna parte; quieren en cambio que haya libertad. La delegación de Cuba, uniéndose a las de Francia y de los Países Bajos, pide la unánime aprobación de este proyecto de resolución.

84. El Sr. CLEMENTIS (Checoslovaquia) dice que ha llegado a la sesión con retraso, pero que se le ha informado de que el representante de

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Comisión Política *Ad Hoc*, anexos, documentos A/AC.24/50, A/AC.24/57, A/AC.24/58.

² Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política *Ad Hoc*, séptima y décima sesiones.

Estados Unidos ha repetido, acerca de Checoslovaquia, algunos de los temas de propaganda ya conocidos. Las observaciones del representante de los Estados Unidos son un poco tardías, ya que las elecciones para el Consejo de Seguridad se celebraron el día anterior, y para entonces la propaganda desencadenada por la prensa norteamericana había terminado.

85. El Sr. Clementis estima que existe una contradicción *prima facie* entre el encabezamiento del proyecto de resolución que se examina — y que la Comisión Política *Ad Hoc* aprobó por la mayoría habitual — y el párrafo c del Artículo 55 de la Carta. En la Carta se menciona el respeto "universal" a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y la efectividad de tales derechos y libertades. La frase denota que toda medida que se adopte fundándose en dicho Artículo debe ser universal y no ha de limitarse a determinados países, a quienes no se ha permitido ser Miembros de la Organización porque algunos Estados Miembros no respetan los tratados de paz.

86. El Sr. Clementis no cree que a los promotores y a los patrocinadores del proyecto de resolución les importe afirmar que el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, así como su efectividad, deben promoverse únicamente en esos tres países. Incluso Sir Hartley Shawcross, que es uno de los campeones de los derechos y de las libertades del hombre, — por supuesto *in partibus infidelium* — ha estimado necesario subrayar en el curso del debate en la Comisión Política *Ad Hoc* que "evidentemente las Naciones Unidas no tienen competencia para intervenir en todos los casos en que se trate de los derechos del hombre".

87. Por supuesto, sería inconveniente que las Naciones Unidas interviniesen en nombre del "respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales" en Malaya, por ejemplo, en el Viet Nam o en el país de Jim Crow.

88. Durante el examen de ese tema, en la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, y durante el debate en la Comisión Política *Ad Hoc* en el actual período de sesiones, se ha demostrado suficientemente que, entre los que apoyan la campaña contra las democracias populares, muy pocos son lo que no tienen necesidad de "barrer primero el propio umbral", según dice un proverbio checo.

89. Por supuesto, la respuesta de Sir Hartley es, respecto a Bulgaria, Hungría y Rumania, que "esos países ex enemigos se han comprometido internacionalmente a garantizar y a respetar los derechos del hombre y que las Naciones Unidas tienen incontestablemente el derecho y el deber de conocer en la cuestión, puesto que están interesadas en que se cumplan los tratados y en que se promuevan los derechos del hombre."

90. ¿Es realmente así? En primer lugar, ¿qué significa en realidad la frase "se han comprometido internacionalmente"? ¿Un tratado internacional es un tratado multilateral? Se puede suponer que lo es. En tal caso, ¿se aplica a un tratado bilateral? Si Hartley Shawcross sugiere, tal vez, que todos los tratados internacionales que contienen disposiciones que directa o indirectamente se relacionan con los principios formulados en la Carta, pertenecen "claramente" a la categoría de aquéllos respecto de los cuales

las Naciones Unidas deben deliberar y tomar decisiones. No obstante, el Sr. Clementis no cree que sea así.

91. Lo único que aparece claro es que ni los que promovieron ni los que apoyan el proyecto de resolución han citado un solo hecho o han expuesto una teoría jurídica plausible para demostrar que las Naciones Unidas tienen derecho a ocuparse del fondo de la cuestión. Bien al contrario, si su teoría fuese correcta sería preciso renunciar al párrafo c del Artículo 55 de la Carta porque, según Sir Hartley Shawcross, "las Naciones Unidas no tienen competencia para intervenir en todos los casos en que se trate de los derechos del hombre".

92. ¿Cómo puede conciliarse esa tesis con el párrafo c del Artículo 55 de la Carta, en el que se trata del respeto "universal" a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales y de su efectividad?

93. El Artículo 55 de la Carta se refiere también a la "promoción" de altos principios humanitarios. El representante de Checoslovaquia no cree que la expresión "promoción" pueda aplicarse a los discursos pronunciados durante el debate, ya que todas las acusaciones dirigidas contra los tres países son falsas o incorrectas, o pertenecen a la categoría de las diferencias básicas que existen entre los conceptos de un mundo capitalista, por una parte, y los de un mundo socialista, por otra. Un ejemplo bastará para ilustrar al respecto. Según el concepto capitalista, el empleador tiene el sagrado derecho de dejar sin trabajo a millares o a millones de obreros, privándoles así de sus sueldos, si estima que los trabajadores no le reportan el beneficio esperado. Según el concepto socialista, eso es un crimen de lesa humanidad.

94. En resumen, de lo que se ha dicho acerca del derecho de las Naciones Unidas para ocuparse de la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, hay que deducir que el Artículo 55 de la Carta no es aplicable al caso de esos tres países, sin necesidad de recurrir a las claras disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta para llegar a tal conclusión.

95. La parte dispositiva del proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* se refiere a determinados artículos de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, relativos a las diferencias acerca de la interpretación y el cumplimiento de los tratados que no se resuelvan mediante negociaciones diplomáticas directas.

96. El hecho de que dichos artículos se refieran a situaciones en las que, cualquiera de las partes en una controversia, puede pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre un tercer miembro elegido de común acuerdo con la otra parte, no significa que las Naciones Unidas, como tales, tengan derecho a actuar en ese caso determinado. Esta es una presunción injustificada. En los tratados de paz no hay nada para justificar que la Asamblea General tome las disposiciones que se proponen en el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc*.

97. El jefe de la delegación de la URSS, Sr. Vishinsky, demostró irrefutablemente en la Comisión Política *Ad Hoc*, que la controversia de que se trata no es una controversia entre las tres Potencias mencionadas en los respectivos

artículos de los tratados de paz, por una parte, y Bulgaria, Hungría y Rumania, por otra. Ni el procedimiento que se fija en los artículos citados en la pregunta I del proyecto de resolución propuesto, ni el indicado en el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* pueden aplicarse.

98. Quienes apoyan el proyecto de resolución y se han referido a las distintas disposiciones de los tratados de paz con Rumania, Bulgaria y Hungría, no han citado determinados artículos de los mismos relativos al fondo del asunto que se discute, como el artículo 5 del tratado de paz con Rumania y el artículo 4 de los tratados con Bulgaria y con Hungría. En esos artículos se dispone que los países interesados deben disolver y suprimir todas las organizaciones fascistas.

99. Los que participaron en la Conferencia de la Paz de París recordarán que en aquella época había en los gobiernos de los países ex enemigos ciertos elementos que estaban relacionados con representantes de los antiguos regímenes, que obligaron a Bulgaria, a Hungría y a Rumania a entrar en la guerra junto a la Alemania nazi. La posición de esas clases gobernantes semifeudales y seminazis era muy fuerte, porque toda la estructura social, económica y jurídica de esos países estaba dispuesta para satisfacer sus necesidades y reforzar su posición.

100. En la época de la Conferencia de la Paz de París estaba claro, incluso para los que actualmente apoyan el proyecto de resolución que se examina, que el único peligro que amenazaba a los pueblos democráticos de aquellos países y el único obstáculo para su colaboración pacífica con los países vecinos procedían de los representantes de los antiguos regímenes. Por ese motivo adoptaron el artículo que acaba de citar el orador.

101. Desde entonces, son muchas las cosas que han cambiado. Los antiguos enemigos pueden ser utilizados para minar la reconstrucción social pacífica de las democracias populares. Sin embargo, también ha habido grandes cambios en los Gobiernos de esos países desde la Conferencia de la Paz celebrada en París. Los Gobiernos de las democracias populares han cumplido sus obligaciones de conformidad con los tratados de paz.

102. El orador no desea entrar en detalles acerca de la propaganda que se hace en la Comisión Política *Ad Hoc* contra los Estados socialistas. Desde luego, la misma ha sido refutada, pero a pesar de ello la mayoría de los miembros de esa Comisión Política *Ad Hoc* votó — como está seguro de que sucederá también en la sesión plenaria — en favor del proyecto de resolución donde se propone la inclusión del tema en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. Eso no impedirá la reconstrucción de Bulgaria, Hungría y Rumania, pero seguramente no hará ningún bien a las Naciones Unidas.

103. Por primera vez en la historia de esos países, se ha dado a sus pueblos la oportunidad de establecer relaciones pacíficas y de buena vecindad con otras naciones, y de elevar sus niveles sociales y culturales de vida; y ellos aprovechan esa oportunidad. La aprobación del proyecto de resolución que, en efecto, va dirigido contra los pueblos, es lamentable no tanto desde el punto de vista de las democracias populares

de Rumania, Bulgaria y Hungría, como desde el de las Naciones Unidas.

104. El Sr. ANZE MATIENZO (Bolivia) recuerda que durante el tercer período de sesiones habló ante la Asamblea General para interpretar el párrafo c del Artículo 55, en relación con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, oportunidad en que expresó las razones por las cuales su Gobierno propuso la inscripción en el programa de un punto, que se limitaba a pedir la consideración y el estudio del proceso contra el Cardenal Mindszenty.

105. En aquella ocasión el Sr. Anze Matienzo manifestó que tal iniciativa respondía a un estado emocional de su pueblo, que había vivido la trágica experiencia de un corto y duro período gubernamental de inspiración nazi-fascista, y del que se liberó con el sacrificio de la sangre de sus ciudadanos.

106. Agrega el orador que en esas circunstancias, al comprobar el Gobierno de Bolivia, que en la Carta de las Naciones Unidas se invocan los derechos del hombre y el respeto de los mismos, situó el punto de referencia en el marco de la Carta, invocando sus Artículos 1 y 55.

107. Posteriormente, el Gobierno de Bolivia apoyó la proposición de Australia relativa al respeto de los derechos del hombre en Bulgaria.

108. Durante las deliberaciones del tercer período de sesiones, los representantes de los países del este de Europa expresaron repetidamente que la Organización de las Naciones Unidas no tiene competencia para ocuparse de ese asunto, sobre todo porque dicho problema está previsto en los tratados de paz. Pero gracias a la insistencia de su prédica, y al hecho de que los derechos fundamentales están considerados en la Carta y en los tratados de paz, la delegación de Bolivia encontró un camino apropiado y abierto, en la invocación del cumplimiento de las cláusulas relativas a los derechos del hombre incluidas en esos tratados de paz. Con todo, en la resolución 272 (III) adoptada entonces, se determina que dicho punto sea incluido en el programa del cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

109. Se ha preguntado en la Asamblea General por qué ha vuelto a incluirse este tema en el programa del cuarto período de sesiones. El representante de Bolivia expresa que eso se debe, en primer lugar, a la susodicha resolución. Agrega que la coincidencia de que, hace menos de treinta días, el pueblo de su país haya tenido que realizar un nuevo sacrificio de sangre para consolidar sus libertades y sus instituciones democráticas, ha reforzado en su ánimo la convicción de que este problema merece la atención y la constante vigilancia de las Naciones Unidas. La Asamblea General está en presencia de un problema que, por vincularse al individuo y a los derechos del individuo, también se vincula directamente con los problemas de la paz y la seguridad internacionales.

110. Si ésta es la realidad respecto de la Carta, y si ésta es la realidad en lo que respecta a la garantía de la paz y de la seguridad internacionales, también es la realidad en lo que respecta a los cumplimientos de los tratados de paz.

111. La Asamblea General ha seguido la ruta señalada por los representantes de los países del Este para tratar estos problemas en el actual

período de sesiones y, simplemente, ha instado al cumplimiento de las cláusulas relativas a los derechos fundamentales previstos en los tratados de paz; de tal manera, el problema, si bien figura en el marco de la Carta, pasó en su fase de ejecución al control de las Potencias signatarias de esos tratados, y la Asamblea General encuentra que las disposiciones de los mismos no han tenido éxito por la actitud negativa de una de las partes.

112. El representante de Bolivia expresa su satisfacción por el hecho de que una gran Potencia como los Estados Unidos, haya manifestado, junto con dos países más pequeños, como el Canadá y Bolivia, que acatará el dictamen de la Corte en lo referente a la interpretación de los artículos relativos al respeto a los derechos del hombre, hecho que, indudablemente la Asamblea General habrá de considerar edificante y constructivo. Agrega que la ley es la base de la estabilidad y de la existencia misma de las pequeñas naciones, y que el respeto al individuo es la fuente de la democracia, la que a su vez es la fuente de la paz. La delegación de Bolivia pide a la Asamblea que apoye el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*.

113. El Sr. HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana) desea puntualizar la posición de la delegación de su país frente al importante proyecto de resolución que la Asamblea está discutiendo. Expresa que la delegación de la República Dominicana votará ahora en la misma forma en que lo hizo en la Comisión, aceptando en conjunto la resolución. Comparte, empero, la opinión del representante de Francia: las preguntas I y II constituyen la verdadera base jurídica de la cuestión sobre la cual corresponde consultar a la Corte; las preguntas III y IV no sólo están demás sino que aparte de envolver hipótesis arbitrarias, chocan con fundamentales normas jurídicas. Pero en cuanto al resto del proyecto, la delegación de la República Dominicana está de acuerdo con su fondo y con su forma.

114. El Sr. Henríquez Ureña no cree que al aprobar el proyecto de resolución la Asamblea General se inmiscuya en los asuntos internos de un estado, puesto que se trata de establecer una posible violación de tratados. Los tratados son, de por sí, materia internacional, y el Estado que suscribe un tratado, se obliga internacionalmente a cumplirlo. Por otra parte, la Asamblea se limitará a solicitar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia; con ello contribuirá a aumentar el prestigio y la autoridad de la Corte, de tan alta significación para el desenvolvimiento de las Naciones Unidas.

115. El Sr. Henríquez Ureña reitera que votará en favor de la proposición y dice que prefiere que, al discutirse por partes, sean suprimidas las preguntas III y IV.

116. El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que cada uno de los oradores que lo han precedido ha tratado de justificar su posición. En su opinión será difícil para la Asamblea seguir aplicando un sistema en virtud del cual cada orador se refiere a todos los puntos tocados por su predecesor. A pesar de ello, debe hacerse hincapié sobre ese punto en particular porque se ha hecho referencia a los comentarios generales que también son importantes en principio.

117. Precisamente, el orador quiere considerar la intervención del Sr. Cohen quien, en su opinión, ha expuesto una extraña teoría. El Sr. Cohen ha expresado ideas muy originales sobre la cooperación, sobre las condiciones en que puede lograrse la cooperación y sobre lo que se entiende por buena voluntad o por falta de buena voluntad para cooperar. Según el Sr. Cohen, parece que cualquier Gobierno que se niegue a acatar las órdenes de los Estados Unidos, se niega a cooperar, y cooperación es simplemente la obediencia a las demandas de un grupo de Gobiernos, encabezados de preferencia por los Estados Unidos, a un país dado. Esta es una teoría extraña, contraria a todas las ideas que hasta aquí ha sostenido el Sr. Vishinsky con respecto al significado de la palabra "cooperación".

118. El orador tratará de demostrar que precisamente se adoptó tal actitud cuando se presentaron acusaciones calumniosas contra Bulgaria, Hungría y Rumania, países que, según se ha declarado, han violado las libertades fundamentales y los derechos del hombre, y han faltado al cumplimiento de sus compromisos internacionales y a la ejecución de las disposiciones de los tratados de paz.

119. El Sr. Cohen manifestó, por ejemplo, que esos tres países se negaron a presentarse ante la Asamblea General o a venir ante las Naciones Unidas para tomar parte en el debate de esas cuestiones. Empero, cuando se trataba de la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania en las Naciones Unidas, se decidió que no debía invitarse a esos países; mas ahora, cuando lanzan contra ellos groseras calumnias y una serie de ataques injustificados, se les envía cumplida invitación pidiéndoles que vengan a explicar su punto de vista. ¿Hay un solo representante de Gobierno que se respete, capaz de tolerar semejante tratamiento? ¿Demuestra un país su voluntad de cooperar, aceptando comparecer solamente cuando se le cita con el especial propósito de insultarle?

120. Describir tal procedimiento como cooperación internacional es hipocresía. La URSS no tiene nada que ver con esa clase de cooperación, y sostiene que, en la cuestión de la llamada violación a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales por Bulgaria, Hungría y Rumania, la Asamblea General se ha enfrentado nada menos que con un *diktat* brutal.

121. A continuación el orador se refiere al fondo de la cuestión. Los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Australia se han mostrado particularmente ansiosos de encontrar alguna justificación para las acusaciones calumniosas que han lanzado contra los tres países del este de Europa. La mayor parte de los representantes conocen bien los puntos subrayados por el Sr. Cohen, Sir Hartley Shawcross y el Sr. Makin, quienes han pretendido, ante la Comisión Política *Ad Hoc*, que basan sus alegaciones en ciertos "documentos". Sus esfuerzos han fracasado por completo. La delegación de la URSS ha dado una explicación detallada de su posición en la Comisión Política *Ad Hoc*. Ha presentado documentos que demuestran que los cargos lanzados contra Bulgaria, Hungría y Rumania carecen completamente de fundamento y que las presuntas pruebas constituyen en realidad una deformación de la verdad o simples fábulas.

122. Se ha demostrado que las acusaciones son completamente infundadas; sin embargo eso no ha impedido el que la mayoría de los miembros de la Comisión Política *Ad Hoc* apruebe un proyecto de resolución que ha sido enviado a la Asamblea General. Esa resolución no es compatible con el verdadero estado de cosas, no se basa en ningún hecho y no llega a ninguna conclusión lógica. Los que trataron de denunciar a los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, y quisieron instituirse en sus mentores, ya lo han demostrado. El Sr. Vishinsky intentará probarlo a su vez.

123. La campaña contra las democracias populares de Bulgaria, Rumania y Hungría se ejecuta por tres direcciones principales. En primer lugar, se hacen afirmaciones calumniosas de que esos tres países han violado las libertades fundamentales y los derechos del hombre. En segundo lugar, se dice que han violado las disposiciones de los tratados de paz. En tercer lugar, se afirma que han rehusado cumplir con sus obligaciones internacionales.

124. El orador declara que ninguna de esas acusaciones se basa en hechos. No tiene la intención de obrar en la Asamblea General como defensor; por el contrario, hablará como acusador de los acusadores. Se ha intentado demostrar que los derechos del hombre y las libertades fundamentales han sido violados en Bulgaria, Rumania y Hungría, y se ha atacado al régimen político establecido en esos países después de la victoria de las democracias populares. Como base para sus calumnias, los miembros del bloque angloamericano han citado el juicio de Petkov en Bulgaria, el proceso de Mindszenty en Hungría, y el de Julio Maniu y sus cómplices en Rumania.

125. Sin duda, en relación con las acusaciones formuladas contra los tres países del este de Europa, Sir Hartley ha elaborado toda una serie de falsificaciones y de sórdidas insinuaciones que han sido desmentidas y refutadas cien veces; supuestos hechos, que no contienen un ápice de verdad y que representan una urdimbre de mentiras y deformaciones de la situación real. Con el propósito de cubrir de oprobio la justicia en las democracias populares y de demostrar que han sido violados los derechos del hombre en esos países, el representante del Reino Unido declaró, en su comunicado de prensa de 6 de octubre, que las personas allí arrestadas por razones políticas no son llevadas ante los tribunales hasta que hayan admitido su culpabilidad. En ese boletín de prensa manifestó asimismo que esas supuestas confesiones constituyen verdaderas escenas siniestras. Es probable que Sir Hartley se haya dado cuenta más tarde de que en realidad había ido demasiado lejos y, en un discurso pronunciado el 12 de octubre, prefirió retirar lo dicho y afirmó que eso no se aplica a todos los procesos, aunque previamente manifestara verbalmente y por escrito, que las personas acusadas a quienes se refería nunca habían sido llevadas ante los tribunales. No obstante, no pudo dejar de afirmar que era verdadera su aserción respecto a la gran mayoría de los procesos, ni de añadir que las confesiones se obtenían por la fuerza.

126. A pesar de que durante quince días se ha estado discutiendo este asunto, el Sr. Vishinsky desea saber si se ha presentado una sola prueba en apoyo de las acusaciones formuladas. En lugar de aportar pruebas, Sir Hartley Shawcross se limitó a repetir las murmuraciones sobre

supuestos laboratorios de coacción psicológica donde, según se afirma, se preparó a los acusados para el proceso. Tampoco ha podido Sir Hartley Shawcross presentar pruebas a este respecto.

127. El Fiscal de la Corona del Reino Unido fulmina invectivas contra las democracias populares, al paso que ensalza a los sistemas jurídicos que han alcanzado plena madurez, como el sistema británico, por el cual, según él, las confesiones de los acusados son consideradas con suma escrupulosidad. También aquí se equivoca. En realidad, el Reino Unido es precisamente el país donde la confesión de culpabilidad por parte del acusado juega un papel decisivo en el desarrollo del proceso. En la Edad Media existía el principio de que la confesión constituía la prueba suprema. Es justamente en ese sistema jurídico plenamente desarrollado, y que Sir Hartley Shawcross alaba, donde se conserva ese principio en forma efectiva.

128. La legislación de las democracias populares no contiene nada que se parezca a ese precepto medieval del Reino Unido, que vicia las actuaciones judiciales y constituye una violación de los derechos del hombre. No es por mero azar como numerosos juristas ingleses han señalado que la mayoría de las disposiciones del derecho procesal británico no son más que un conjunto de normas, expresadas en frases latinas o inglesas, sólo inteligibles a medias, que el juez puede emplear a su entera discreción, que solamente pueden aplicarse adaptándolas a cada caso particular, y cuya significación se desvirtúa por completo debido a su incorrecta aplicación. Así se han expresado los juristas británicos que han combatido la supervivencia del espíritu medieval en las leyes y en los tribunales del Reino Unido. Las obras de Thayer ponen claramente de manifiesto la triste situación de los sometidos a esa clase de justicia, y la medida en que esa situación afecta a los derechos del hombre. Sorprende, pues, que haya sido Sir Hartley Shawcross, — que en su condición de Fiscal de la Corona del Reino Unido, se vio obligado en los tribunales británicos a luchar contra esas supervivencias medievales — quien tratase, en la Comisión Política *Ad Hoc*, de dar a las democracias populares lecciones sobre justicia y la manera de tratar a los acusados. La justicia en Bulgaria, igual que en Hungría y en Rumania, se basa en principios democráticos. Los tribunales substancian los juicios conforme a las normas del derecho procesal, sobre la base de pruebas válidas desde el punto de vista jurídico, y la confesión del acusado no tiene un valor mayor que otras pruebas.

129. En Bulgaria, Hungría y Rumania, la confesión del procesado no constituye el único elemento en que se basa el tribunal para establecer su culpabilidad; ni siquiera constituye el principal elemento. En los países democráticos la sentencia de los tribunales se funda en el conjunto de todas las pruebas.

130. Los esfuerzos de Sir Hartley Shawcross y de sus partidarios por denigrar a las democracias populares, tratando de servirse de la confesión de los acusados, pueden considerarse un completo fracaso. Pero Sir Hartley tiene otras pruebas que ofrecer. En la Comisión Política *Ad Hoc* afirmó que, según referencias, el Ministro de Justicia de Hungría ha manifestado — nadie sabe cuándo ni dónde — que en Hungría se tienen en cuenta las ideas políticas del acusado

como elemento para probar su culpabilidad. Con ello ha querido dar a entender que en Hungría la administración de justicia constituye, simplemente, un método de saldar cuentas políticas, y que se enjuicia a los ciudadanos no por los crímenes que hayan cometido, sino por sus convicciones políticas. Eso es un cuento viejo y fué refutado en forma particularmente impresionante durante el proceso de Mindszenty, en el cual se condenó a los acusados por delitos tan concretos como el haber participado en una conspiración para derrocar el Gobierno legítimo de Hungría, y por espionaje y traición. Durante el proceso se probó la culpabilidad de los acusados no sólo por medio de su propia confesión, sino por pruebas tan irrefutables como la caja de acero que se encontró en el sótano de la casa donde vivía el Cardenal, que contenía la lista de los miembros del Gobierno que Mindszenty y los otros conspiradores se proponían instalar en el poder después de haber derrocado el Gobierno legítimo del país.

131. Por lo tanto, el afirmar que el pronunciamiento de los tribunales de Hungría y de las otras democracias populares fué determinado principalmente por las ideas políticas de los procesados, constituye una calumniosa aseveración. Pero existe un país donde para enjuiciar a una persona por violación de la ley de secretos de Estado, no se requiere siquiera la confesión del procesado, sino que para incoar el proceso basta invocar la sola personalidad del acusado. Dicho país es el Reino Unido. Una ley del 22 de agosto de 1911 establece que en los casos de violación de la ley de secretos de Estado la culpabilidad del acusado no necesita fundarse sobre un hecho concreto, probatorio de que existe en éste la intención de atacar la seguridad y los intereses del Estado. Las disposiciones de esa ley violan los principios elementales de justicia. La verdad es que se trata de una ley británica, y no búlgara, húngara o rumana. Pero ¿a quien se ha acusado de violar los derechos del hombre?

132. El Sr. Vishinsky, no examinará los otros argumentos aducidos por Sir Hartley Shawcross en el seno de la Comisión Política *Ad Hoc*, por considerar que ni siquiera merecen que se los mencione. Se ha detenido en el tema de la confesión de los acusados por tratarse de un punto fundamental; si los tribunales pudieran dictar sus sentencias fundándose en confesiones obtenidas por la fuerza, sería ocioso hablar de justicia y de los derechos del hombre. Sir Hartley Shawcross no ha presentado ni una sola prueba en apoyo de su acusación. No se hizo ninguna confesión en el proceso de Petkov. Sir Hartley dijo que en los casos secundarios, al acusado se le permite el lujo de no tener que confesar. El Sr. Vishinsky ha demostrado en la Comisión Política *Ad Hoc* que el lujo de hacer una confesión fué permitido a Nikola Petkov en Bulgaria, y que Baranyai, que fué el brazo derecho de Mindszenty, se negó a confesar su culpa en el primer momento, pero posteriormente su culpabilidad fué probada por las declaraciones de testigos, por documentos y por las declaraciones del propio Mindszenty. Lo propio cabe decir respecto del proceso de Julio Maniu y demás inculcados. En cuanto al laboratorio psicológico, no es ningún secreto que en la práctica judicial británica existe aún el llamado interrogatorio de tercer grado. Si quisiera, el orador podría relatar

muchas cosas interesantes a ese respecto, pero sólo desea demostrar que las acusaciones lanzadas contra Hungría, Bulgaria y Rumania, y que Sir Hartley Shawcross ha sustentado, son puras invenciones y falsedades basadas en la tergiversación de los hechos.

133. Después que Sir Hartley Shawcross hizo uso de la palabra en la Comisión Política *Ad Hoc*, el Sr. Makin, jefe de la delegación de Australia, y ex miembro del Gobierno de ese país, citó la ley No. 341, según la cual en Rumania sólo pueden actuar como jurados en los juicios personas pertenecientes al partido comunista. El Sr. Vishinsky afirmó a la sazón que ello estaba completamente reñido con la verdad. Presentó el texto de dicha ley, que no confirma en modo alguno la aseveración del representante de Australia. Además, ni siquiera existe ya dicha ley, pues se derogó el 2 de abril de 1949. Se pregunta el orador como puede afirmarse, fundándose en esas pruebas, que no se respetan los derechos del hombre en Bulgaria, en Hungría ni en Rumania, cuando las pruebas que se citan en apoyo de esas acusaciones son pura invención. Es cierto que la invención no lleva la indicación de *made in Australia*, aunque el Sr. Vishinsky se siente autorizado a ponerle ese rótulo o, con más propiedad, el de "made in USA", por ser los Estados Unidos la fuente principal de donde proceden esas maquinaciones.

134. El representante de la URSS lamenta tener que solicitar la atención de la Asamblea por breves momentos más. Al atacar a Bulgaria, Sir Hartley Shawcross mencionó la ley del 28 de agosto de 1947, con arreglo a la cual, dice, se liquidó al llamado partido de la oposición de Petkov. Es cierto que existió tal ley. Se liquidó en verdad a la llamada oposición, y ello se hizo en todo conforme al artículo 5 del Tratado de Paz, que exige la eliminación o la dispersión de las organizaciones de carácter fascista. Es interesante, sin embargo, que Sir Hartley haya admitido que la transición del fascismo a la democracia se realizó por etapas sucesivas, durante las cuales fué necesario adoptar medidas especiales. En 1947 y en 1948 Bulgaria no había salido aún de ese período.

135. Causa verdadero asombro el que todos los ataques contra el actual régimen político de Bulgaria, Hungría y Rumania, y contra sus leyes respectivas, los lancen los Gobiernos de los países en que se pisotean todos los derechos del hombre y todas las libertades fundamentales. Esto es particularmente cierto en el caso de Australia, promotora de la reclamación formulada contra Rumania. Se desprende claramente de las obras del Sr. Thompson, conocido antropólogo australiano, que los habitantes de muchas regiones del territorio septentrional de Australia trabajan en condiciones que en nada se diferencian de la esclavitud. Este hecho se corrobora en un libro publicado en el Reino Unido, bajo el significativo título de *Black Chattels*, en el cual se describen las espantosas condiciones en que viven los aborígenes de Australia, a quienes se hace víctimas de una explotación desvergonzada.

136. Asombra en verdad que el representante de Australia no se sienta apenado por el hecho de que se nieguen todos los derechos a algunos australianos, al paso que se muestra tan acongojado — como lo revela el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* — por la supuesta violación de los derechos del hombre en

los países de democracia popular. Los dueños de esclavos desean iniciar una nueva cruzada contra los países democráticos; su representante más típico, el delegado de los Países Bajos, así lo ha manifestado ante la Asamblea. Ello no encierra ninguna novedad; anteriormente se han hecho tentativas, por ejemplo en 1918 y en 1919, para organizar tales cruzadas.

137. El representante de los Países Bajos, que está bien al corriente de los crímenes cometidos por su país contra el pueblo de Indonesia, no puede intimidar ni sorprender a nadie con sus declaraciones. Virtualmente ha exhortado a la Asamblea General a constituir una liga anticomunista y a emprender una nueva cruzada contra el comunismo. ¡Qué palabras tan pobres, qué pobre gente!

138. El Sr. Vishinsky sigue diciendo que cabría extenderse mucho sobre el estado de cosas existente en los mismos Estados Unidos, país tan conocido por su respeto a los derechos del hombre; sobre lo que sucedió en lugares como Peekskill y en otras partes; hay mucho que decir de cosas tales como las maquinaciones del juez Medina, quien encontró hasta el medio de privar a los inculpados del derecho de hablar en defensa propia. Excelente justicia la del juez Medina, que permitió condenar no sólo a los acusados, sino también a su defensor.

139. Podría hablarse también del Reino Unido y de su hábito de hacer fuego contra manifestaciones pacíficas, como, por ejemplo, en Somalia. Ya se hizo mención de este asunto en la Comisión Política *Ad Hoc*. Podría asimismo mencionarse la frenética propaganda que se está realizando en los Estados Unidos y en el Reino Unido a favor de una nueva guerra y del exterminio de pueblos en masa. Cabría referir igualmente que en el Reino Unido los fascistas gozan de la libertad de palabra.

140. El Sr. Vishinsky manifiesta que el Sr. Cohen, representante de los Estados Unidos, no perdió la oportunidad de atacar a la URSS con motivo de la presentación (226a. sesión) por ésta de las proposiciones encaminadas a impedir los preparativos para otra guerra, y a favor de la firma de un pacto de cinco Potencias para consolidar la paz. El Sr. Cohen ha dicho que se trata de una propuesta de paz inaceptable para los Estados Unidos. Es natural que la paz sea inaceptable para quienes están preparando la guerra. Esto es lo que debiera decirse a cuantos en la Asamblea General se han erigido en predicadores y moralizadores, papel que les sienta tan mal.

141. Al Fiscal de la Corona del Reino Unido, que en la Asamblea General ha sentado cátedra de moralista sobre el tema de las libertades democráticas y de los derechos del hombre, cabría recordarle el proceso de Meerut, por el que se enjuició a los dirigentes del movimiento sindical indio. El periódico británico *New Leader* expresó a la sazón que ese proceso constituye el mayor escándalo en la historia de la persecución política y el hecho más bochornoso que registran los anales del mundo.

142. En vista de todo ello, parece extraño que se invoque el artículo 2 del Tratado de Paz con Bulgaria y el artículo 3 del Tratado de Paz con Rumania, que se refieren a los derechos del hombre, con la pretensión de que éstos han sido violados. ¿Quién los ha violado? Se enjuició y

se condenó a criminales sorprendidos en flagrante delito, a conspiradores, terroristas, espías y traidores a su país. Se pretende que esto constituye una violación de dichos artículos. Parecería que los tratados de paz tuvieran por objeto proteger el derecho y la libertad de cometer esos crímenes. Al mismo tiempo, quienes con tanto desenfado lanzan esas acusaciones, no hacen la menor mención de los artículos 4 y 5 de dichos Tratados de Paz, que imponen a los países signatarios la obligación de combatir a los terroristas, a los fascistas y a los partidarios de Fetkov, es decir, a cuantos cometieron crímenes contra sus gobiernos. En realidad, no ha habido violación de los derechos del hombre. Eso es una pura invención, fraguada para justificar los ataques contra las democracias populares. La ley que pretende aplicarse en este caso es la ley del lobo, de la fábula del lobo y el cordero.

143. No es ésta la primera vez que se intenta justificar la ingerencia en los asuntos internos de Bulgaria, Hungría y Rumania mediante embustes, calumnias y falseamiento de los hechos. Las elecciones para la Asamblea Nacional que se habían convocado para el 26 de agosto de 1947, tuvieron que aplazarse a causa de la ingerencia directa en los asuntos internos de Bulgaria. De igual manera, en 1945 y en 1946 los Estados Unidos y el Reino Unido trataron por todos los medios a su alcance de instalar a partidarios de Petkov y a terroristas en los Gobiernos de Bulgaria y de Rumania; procuraron ocultar las actividades criminales de Petkov, e intervenir en los asuntos internos de Hungría, valiéndose de conspiradores y de traidores. La justificación que se da de todo eso es que los círculos gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido deseaban impedir el derrumbamiento del sistema capitalista, y no podían permanecer indiferentes ante el hecho de que el sistema se había desmoronado en los países del este de Europa. Intentaron reagrupar los restos de la reacción capitalista que el movimiento popular democrático había vencido en esos países. Se esforzaron por retardar el progreso de la democracia popular y la marcha de esos pueblos hacia el socialismo.

144. Las democracias populares se implantaron a raíz de la derrota de las fuerzas germanofascistas, tras la gran victoria de la URSS en la segunda guerra mundial. Se implantaron por el esfuerzo del pueblo, conducido por la clase trabajadora, para alcanzar su independencia nacional. Ello produjo el derrumbamiento del sistema imperialista en muchos países del este y del sudeste de Europa. Los países de democracia popular se encuentran en un período de transición, que habrá de permitirles avanzar hacia el socialismo. Es evidente que los círculos reaccionarios de los países capitalistas no pueden aceptar este estado de cosas. En ello radica la razón por la cual se ha planteado en la Asamblea General el asunto del respeto a los derechos del hombre en Bulgaria, Hungría y Rumania. Se ha tratado así de encubrir el designio de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, designio en que se basan los cálculos de los monopolios capitalistas anglonorteamericanos.

145. Se ha falseado completamente el contenido de la Carta. Así, por ejemplo, se ha hecho referencia al Artículo 55. El Sr. Vishinsky ha citado ya las actas taquigráficas de la Conferencia de San Francisco, que muestran que el Artículo 55

autoriza en modo alguno la intervención en los asuntos internos de un Estado. A fin de reforzar su tesis, el representante de la URSS cita el informe presentado por la delegación de los Estados Unidos al Presidente de los Estados Unidos, el 26 de junio de 1945, relativos a los resultados de la Conferencia de San Francisco. En dicho informe se declara que una de las partes de la propuesta de Australia, en que se recomienda a los Estados la adopción de medidas fuera de la Organización internacional, rebasa los límites de la Carta y hasta quizás constituya una intromisión en la jurisdicción interna de los Estados Miembros, al imponerles cierta actitud en lo concerniente a las relaciones entre el Estado y los particulares.

146. Las disposiciones que finalmente se adoptaron imponen a los distintos países la obligación de cooperar con la Organización en el logro de sus propósitos en materia económica y social, sin que ello entrañe, sin embargo, intervención alguna en los asuntos internos de los Estados, dejándose a éstos en libertad para actuar conforme a sus propias ideas en materia política y económica.

147. Así, los autores del Artículo 55, y aun la Conferencia de San Francisco, que ratificó la Carta, pusieron especial cuidado en explicar el alcance de ese Artículo. Hoy, sin embargo, se desconocen aquellas indicaciones y se invoca el Artículo 55 en apoyo de la tesis favorable a la intervención en los asuntos internos de Bulgaria, Hungría y Rumania.

148. Se ha sostenido también que se han violado obligaciones internacionales. El orador ha tratado extensamente ese punto en la Comisión Política *Ad Hoc* y se limita por lo tanto a manifestar que la afirmación de que existe una controversia que debe resolverse aplicando los artículos 36, 38 y 40 de los tratados de paz con Bulgaria, Rumania y Hungría respectivamente no puede resistir la crítica. Es cierto que esos artículos se relacionan con eventuales controversias, pero controversias entre dos partes. ¿Cuáles son estas partes? Una, estaría constituida por Bulgaria, Hungría y Rumania, es decir, la parte vencida, y la otra, por los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de la URSS. No es ésta, sin embargo, la realidad. El hecho es que sólo existe una parte -- Bulgaria, Hungría y Rumania -- y esa parte no está convencida de que exista una controversia. Además, según los términos de los tratados de paz, no hay ninguna parte, pues los Gobiernos afectados son el del Reino Unido y el de los Estados Unidos; dos Gobiernos, no tres. Cabría preguntar si es posible interpretar tratados en esta forma. En apoyo de su tesis, el Sr. Vishinsky cita el artículo 37 del Tratado de Paz con Hungría, donde se prevé que en caso de desacuerdo sobre la interpretación y la aplicación del Tratado, los tres Gobiernos, es decir, el de los Estados Unidos, el del Reino Unido y el de la URSS, deberán proceder de común acuerdo. No ha habido acuerdo alguno. Es ocioso, por lo tanto, hablar de partes, o de controversia. Por último, tampoco ha habido violación alguna, pues, como ha dicho el orador, no se ha probado la existencia de tal violación.

149. ¿Hay alguna razón para pedir el dictamen de la Corte Internacional de Justicia? Lo que habría que preguntar a la Corte es si Bulgaria, Hungría y Rumania son culpables de violación

de los tratados de paz. Sin embargo, la cosa está completamente clara y no hay razón alguna para acudir a la Corte.

150. También corresponde saber si el Secretario General de las Naciones Unidas está facultado para nombrar un árbitro cuando no existen partes en controversia. Finalmente, es discutible el que una comisión de arbitraje compuesta por dos representantes de una de las partes -- una parte que, además, está incompleta -- y un árbitro, sean suficientemente competentes para entender del asunto sometido a su consideración.

151. El representante de la URSS estima que no debe insistir en ese punto, pues los representantes de la República Dominicana y de Francia, que no pueden ser sospechosos de comunismo, han tratado ya sobre esas cuestiones. Sin embargo, no está excluida la posibilidad de que la Asamblea General secunde a los dirigentes anglonorteamericanos, al Sr. Cohen y a Sir Hartley Shawcross. No puede sino decir que las propuestas presentadas son humillantes para la Asamblea General y para la Corte Internacional de Justicia. Si, como ha sido propuesto, la Asamblea General refiere el asunto a la Corte, demostrará que no tiene ningún respeto por la Corte, pues actuará solamente por consideraciones de resentimiento político.

152. La delegación de la URSS considera que no hay razón para recurrir a la Corte Internacional de Justicia, pues nada ha sido aducido en apoyo de los cargos de violaciones. Por lo contrario, puede afirmarse que Bulgaria, Hungría y Rumania se han atenido escrupulosa y conscientemente a las disposiciones de los tratados de paz y a las obligaciones que, en virtud de esos tratados, les incumben respecto a los demás signatarios. Resulta evidentemente claro que la injusta y calumniosa campaña contra esos tres países nada tiene en común con los propósitos de las Naciones Unidas.

153. En vista de todo esto, la delegación de la URSS protesta contra el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por una mayoría de la Comisión Política *Ad Hoc*, y enérgicamente pide que el proyecto sea rechazado, pues de aceptarlo, la Asamblea General estimulará a los falsarios y calumniadores que atacan los derechos soberanos de los Estados democráticos e independientes.

154. Sir Hartley SHAWCROSS (Reino Unido) dice que antes de entrar a tratar el fondo de la cuestión, desea referirse a un punto sobre el cual se encuentra de acuerdo con el Sr. Vishinsky. Aunque los representantes de Francia y de la República Dominicana concuerdan en que existiendo controversia, según los términos de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, debe llevarse la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, dudan de la conveniencia de hacer las dos preguntas adicionales del proyecto de resolución. El representante del Reino Unido espera que el representante de Francia acepte el punto de vista del Sr. Vishinsky, de que las preguntas III y IV son conclusión lógica de las dos primeras preguntas. Puede suceder que, si Bulgaria, Hungría y Rumania no cumplen su obligación de nombrar representantes en la comisión prevista por los tratados, los nombramientos no podrán ser hechos en su nombre, y la Corte Internacional de Justicia no vacilará en declararlo. Quizá ocurra también que, en ausencia de un representante nombrado por las otras

Potencias que son partes en los tratados, la comisión antedicha no pueda funcionar.

155. Hay quienes sostienen el punto de vista opuesto, y el orador opina que pueden ofrecerse argumentos convincentes por ambas partes. La propuesta de llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia, se ha hecho precisamente porque la Asamblea General debe darse cuenta de las consecuencias jurídicas de la negativa de esos tres Estados a cumplir sus obligaciones, así como de la naturaleza exacta de esas obligaciones.

156. Las preguntas III y IV no dan indicación de las medidas que deba adoptar el Secretario General en caso de que los países dejen de hacer el nombramiento, o de las que haya de adoptar la Comisión prevista por los tratados en ausencia de cualquier representante nombrado por las tres Potencias o por el Secretario General. Sin sugerir revisión de los tratados, la resolución únicamente busca la guía de la Corte acerca de su sentido preciso. Cualesquiera que sean las respuestas a las preguntas III y IV — respuestas que acaso sean negativas — llevarán el asunto más allá de la discusión en la Asamblea General. En tales circunstancias, el representante del Reino Unido espera que los representantes de Francia y de la República Dominicana no disientirán de lo que él cree es el punto de vista de la mayoría y votarán en favor del proyecto de resolución en su totalidad.

157. Sir Hartley Shawcross lamenta que el Sr. Vishinsky haya conseguido promover una nueva discusión de las propuestas de orden elemental del proyecto de resolución. El hecho de que el fondo de este proyecto deba ser objeto de ardua discusión hace poco honor a ciertos Miembros de las Naciones Unidas.

158. Al oír algunas de las aseveraciones hechas por los partidarios de las clases gobernantes de Bulgaria, Hungría y Rumania, al representante del Reino Unido le impresiona de nuevo la similitud entre los acontecimientos contemporáneos y la técnica seguida por los dictadores nazis y fascistas. No hay duda, sin embargo, de que la justicia y la verdad prevalecerán de nuevo y la decisión que adopte la Asamblea sobre la cuestión contribuirá no poco a ese fin.

159. En los tratados de paz con los tres países ex enemigos, se estipula la obligación específica de que cada país observe y promueva los derechos fundamentales del hombre. La posición de esos países es diferente de la de los miembros de la Asamblea que están ligados por las disposiciones de la Carta sobre derechos del hombre. La mayoría de esos países han suscrito también la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada en París el año anterior¹, pero no se han aprestado a concertar tratados con otros Estados, que los ponga en la obligación jurídica de observar los derechos fundamentales del hombre respecto a esos otros Estados.

160. A causa de su historia totalitaria y por el peligro de que puedan ser impuestos otra vez los métodos con que estuvieron previamente familiarizados — métodos de tiranía y represión — se asentó deliberadamente en los tratados de paz que los tres países ex enemigos deben garantizar los derechos fundamentales del hombre. No se ha dejado a la libre elección de ellos, o a

su discreción dentro de su jurisdicción nacional que decidan por sí mismos qué derechos concederán o no a los pueblos. Han concertado un tratado que los obliga a dar plena efectividad a los derechos fundamentales del hombre.

161. Pero en el estado actual de la cuestión eso no es todo. La Asamblea General no está reunida para llegar a ninguna conclusión definitiva en la presente coyuntura en cuanto a si las obligaciones de los tratados han sido violadas o no. Sus miembros apenas pueden, sin embargo, dejar de expresar la ansiedad provocada por las alegaciones hechas, en vista de lo que se ha dicho y de cómo esas alegaciones han sido recibidas. Esta ansiedad se hace mucho mayor debido a que los tres países inculcados no solamente declinaron comparecer ante la Asamblea y discutir el asunto, sino que con abierto y cínico menosprecio hacia las disposiciones de los tratados que estaban legalmente comprometidos a cumplir, rehusaron discutirlo con sus cofirmantes.

162. Lo que preocupa a la Asamblea en el momento actual es averiguar la naturaleza del sistema jurídico establecido por los tratados de paz, respecto a las controversias. Las disposiciones de los tratados parecen ser suficientemente claras. El artículo 36 del tratado con Bulgaria establece que cuando surja entre las partes una controversia que no pueda arreglarse por negociación diplomática directa, deberá trasladarse a los tres Jefes de Misión, y que cualquier controversia no resuelta por éstos deberá ser referida a una comisión. Los otros tratados tienen cláusulas similares.

163. La cuestión que por el momento interesa a la Asamblea no es si las alegaciones hechas son verdaderas o falsas. Lo importante es averiguar las consecuencias jurídicas de la situación que ha surgido, y el proyecto de resolución propone que la Asamblea solicite asesoramiento jurídico en la materia.

164. La negativa de Bulgaria, Hungría y Rumania a poner en práctica el procedimiento previsto en los tratados, se basa en el pretexto aparentemente plausible de que, en el momento actual, no existe controversia. Esa actitud les ha sido dictada sin duda por la URSS. El Sr. Vishinsky apoya esa actitud y niega la jurisdicción y el interés de las Naciones Unidas en la materia.

165. El representante del Reino Unido no comprende cómo puede sustentarse tal actitud. El asunto ha sido discutido muy extensamente en la Comisión Política *Ad Hoc* y se han hecho graves acusaciones de que los más elementales y fundamentales derechos y libertades del hombre son pisoteados en esos tres países.

166. Es innecesario repetir en detalle las razones por las cuales la delegación del Reino Unido acepta su responsabilidad; pero afirma el orador que en esos tres países no hay garantías contra el arresto arbitrario. Personas inocentes de todo crimen definido por la ley son arrestadas y encarceladas, sujetas a trabajos forzados en campos de concentración durante largos períodos, y algunas veces desaparecen para siempre de entre los hombres. Tal práctica es una completa negación de los más elementales principios de justicia, y el representante del Reino Unido desea y puede decir que es desconocida en cualquier otra parte. Ciertamente no tiene paralelo fuera de la órbita de la URSS.

167. Además, las leyes de esos países, y las declaraciones oficiales de sus ministros acerca

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones, No. 217 (III)*.

de la política gubernamental, demuestran que los jueces están sometidos a los llamados Ministros de Justicia o del Interior, que pueden destituirlos en todo momento. Eso hace que los jueces sean únicamente reclutados en los círculos políticos que satisfacen a los comunistas; y que los abogados sean serviles. Bajo las leyes de esos tres Estados, el juicio de presos políticos por presuntos delitos contra el Estado, no puede ser ni es más que una odiosa farsa destinada a fortalecer el ánimo de los comunistas y aterrorizar a quienes se atreven a dudar de la clase gobernante. En resumen, es una abominable afrenta a los más elementales principios de justicia.

168. Las confesiones minuciosas, que invariablemente complican a otras personas y que preceden a la gran mayoría de los procesos políticos en esos países, impresionan en el Reino Unido como uno de los aspectos más siniestros de los procedimientos judiciales. En los tribunales de países civilizados, tales pruebas no serían tomadas en consideración.

169. En su libro sobre procedimiento en materia penal, el Sr. Vishinsky afirma específicamente que los jueces de la URSS no pueden atenerse a la lógica jurídica y deben siempre tener presente que la ley no es sino la expresión de partidos políticos. Por eso, quizá no sea sorprendente que Bulgaria, Hungría y Rumania deban seguir esa ley con tan abyecto servilismo.

170. Pasando al asunto de la libertad política y de la libertad de prensa, Sir Hartley Shawcross declara que, en opinión del Gobierno del Reino Unido las leyes y las prácticas de esos países prohíben el desarrollo de un partido de oposición, punto de vista con el que el Sr. Vishinsky está evidentemente de acuerdo, aunque sostiene, cuatro años después de la guerra, que las condiciones son aún anormales. El hecho es que las minorías, aun siendo pequeñas o democráticas, son despiadadamente suprimidas y que las opiniones no pueden ser libremente expresadas ni en reuniones públicas ni en la prensa.

171. En la Comisión Política *Ad Hoc*, Sir Hartley Shawcross se aventuró a profetizar al Sr. Vishinsky que los periódicos de Rumania, por ejemplo, no correrían el riesgo de publicar una sola palabra de los discursos pronunciados en favor del proyecto de resolución ni de omitir una sola palabra que el Sr. Vishinsky diga al respecto. Esta profecía se ha cumplido. El 14 de octubre, el periódico principal de Rumania, *Scanteia*, publicó el texto completo de los discursos del Sr. Vishinsky y el Sr. Manuisky, pero ni una palabra de ningún discurso en favor de la resolución. Tal es el significado de la libertad de prensa en Bulgaria, Hungría y Rumania.

172. Si las aseveraciones que se ha visto obligado a hacer el Gobierno del Reino Unido, como parte en los tratados de paz, son correctas o erróneas, es materia que ha de resolverse dentro de las disposiciones de esos tratados. Sin embargo, aunque los partidarios de Bulgaria, Hungría y Rumania, niegan estridentemente los alegatos hechos, tienen la audacia de afirmar que no existe controversia.

173. El orador nada quiere decir del discurso del representante de Polonia, el cual, en vista de las muchas aseveraciones infundadas que contiene, no está destinado, evidentemente, a la Asamblea, sino a ser publicado en algún periódico comunista, en el cual nada se dirá de los puntos de vista opuestos.

174. El Sr. Vishinsky, sin embargo, ha ido más lejos y ha tratado de sugerir que antes de que las disposiciones de los tratados relativas a controversias sean puestas en práctica, los tres Jefes de Misión deben ponerse de acuerdo. Los miembros de la Asamblea General tienen ante sí el texto de la parte del tratado relativa a ese punto y pueden formar su propia opinión al respecto. El Sr. Vishinsky ha estado hablando más como un político que prefiere echar los documentos a un lado cuando están en su contra, que como un abogado que trata de dar una interpretación objetiva de los tratados a los que él mismo está ligado. El Sr. Vishinsky sabe muy bien que el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, que se cita en los anexos 8 y 9 al documento A/990, se refiere expresamente a los casos en que los tres Jefes de Misión no estén de acuerdo.

175. El Sr. Vishinsky ha asegurado también que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta impide a las Naciones Unidas intervenir en el asunto, ignorando el hecho de que el problema presentado a la Asamblea concierne a la aplicación de tratados internacionales. El 8 de diciembre de 1946¹, el Sr. Vishinsky dió una interpretación exactamente opuesta a ese artículo. Parece que se inclina a interpretar la Carta de la manera que mejor se ajuste a su conveniencia en un momento dado.

176. El Sr. Vishinsky se ha entregado a un largo e inconcebible ataque contra el sistema jurídico inglés. Afirma, por ejemplo, que la ley inglesa admite fácilmente las confesiones.

177. Es verdad que los tribunales ingleses aceptan una declaración de culpabilidad hecha en audiencia pública, en presencia del juez, del jurado, del público y de la prensa, aunque en los casos capitales y casos de traición es muy excepcional aceptar una confesión de culpabilidad. Sin embargo, no aceptan confesiones preparadas fuera del tribunal en la secreta soledad de la celda de una prisión. El Sr. Vishinsky tratará en vano de presentar un paralelo entre lo que se hace en Bulgaria, Hungría y Rumania y lo que se ha hecho bajo el sistema de la justicia anglosajona.

178. El Sr. Vishinsky está igualmente mal informado en lo que se refiere al contenido y al efecto de la ley del Reino Unido sobre espionaje militar. Según la norma usual de la ley inglesa, un delito está constituido por un acto criminal, más la intención criminal de cometerlo; según la Ley de 1911, para proceder al juicio es suficiente probar el acto criminal, y después que la intención de culpabilidad pueda ser establecida por las circunstancias concurrentes.

179. La Asamblea General ha adoptado, en ocasiones anteriores, una actitud apropiada ante las amenazas proferidas por el Sr. Vishinsky y otros representantes. El representante del Reino Unido confía en que esa actitud se mantendrá. Muchos son los que sienten, frente a las graves acusaciones hechas, la necesidad de un esfuerzo mucho mayor para proteger la vida y la dignidad de hombres, que son pisoteados despiadadamente por las botas de quienes no reparan en nada por mantenerse en el poder. Seguramente ninguna Asamblea digna de la Carta podría hacer menos

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, 52a. sesión plenaria.

que adoptar la resolución propuesta, que debe ser aprobada unánimemente por todos los que aman la libertad y aprecian los derechos de los hombres libres.

180. El PRESIDENTE anuncia que tiene solamente un orador más en su lista, para el debate

de esta cuestión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania. No habiéndose hecho ninguna objeción, declara cerrada la lista de oradores.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

235a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el sábado 22 de octubre de 1949, a las 10.45 horas.*

Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: informe de la Comisión Política Ad Hoc (A/1023) (conclusión)

1. El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que desde el momento en que surgió la cuestión de la supuesta violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, para ser considerada en la Comisión Política Ad Hoc¹, la delegación de la RSS de Ucrania señaló los verdaderos motivos que inspiran a los organizadores de esa siniestro designio, preparado por medio de afirmaciones enteramente infundadas. Su delegación demostró, haciendo referencia a documentos y hechos, que la acusación contra las democracias populares no tiene nada que ver con la defensa de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, sino que, por el contrario, constituye una escandalosa violación de estos derechos y libertades y una flagrante intervención en los asuntos internos de esos tres Estados soberanos.

2. Nadie ha podido refutar los hechos que la delegación de la RSS de Ucrania expuso en la Comisión Política Ad Hoc, como prueba de que todas esas intrigas han sido tramadas por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, en íntimo contacto y colaboración con grupos de conspiradores criminales de Bulgaria, Hungría y Rumania. Los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y sus partidarios, incapaces de contestar estas pruebas evidentes, recurrieron a la baja difamación, a insinuaciones, a la deformación de los hechos y hasta a la mistificación.

3. Tal fué la actitud que siguieron manteniendo en la sesión de la Asamblea General del día anterior. Ni el Sr. Cohen, representante de los Estados Unidos, ni Sir Hartley Shawcross, representante del Reino Unido, pudieron refutar los hechos y los documentos presentados por las delegaciones de la URSS y de la RSS de Ucrania.

4. Así, por ejemplo, Sir Hartley Shawcross ha creído hallar un argumento sumamente convincente para demostrar que la libertad de prensa no existe en Rumania: dijo que los diarios rumanos que publicaron los discursos pronunciados en la Comisión Política Ad Hoc por los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania, no reprodujeron el texto de su discurso. El cri-

terio que usa Sir Hartley al juzgar la libertad de la prensa, es algo extraño; la única consideración es si los diarios reprodujeron o no su discurso. Nada tiene de asombroso el hecho de que la prensa rumana haya publicado los discursos de los representantes soviéticos que se basaban en documentos y hechos. En cambio, la intervención de Sir Hartley fué una exposición casuística carente de sentido y de interés para el público rumano. Si su criterio fuera válido, habría que decir también que no hay libertad de prensa en los Estados Unidos, pues ni en el *New York Times* ni en el *New York Herald Tribune* ni en ningún otro diario fueron reproducidas las observaciones de Sir Hartley.

5. Pero si Sir Hartley Shawcross se detuviera a considerar la cuestión un momento, se daría cuenta de que acaso deba estar agradecido a la prensa rumana y norteamericana, por no haber reproducido lo que dijo. Si lo hubieran hecho, se habría visto que el 12 de octubre, en la 13a. sesión de la Comisión Política Ad Hoc, Sir Hartley negó lo que él mismo había dicho el 6 de octubre en la novena sesión de la misma Comisión, y que el 21 de octubre en la Asamblea General el Fiscal de la Corona del Reino Unido negó todo lo que había dicho el 6 y 12 de octubre. Pero, afortunadamente, los directores y redactores en jefe de los diarios norteamericanos son excelentes hombres de negocios que conocen el gusto de sus lectores, y se dieron cuenta de que una mezcla literaria de esa clase podía afectar su circulación. Pero todo eso no tiene nada que ver con la libertad de prensa.

6. Sir Hartley Shawcross ha procurado persuadir a la Asamblea de que cada vez que se le sorprende en una desviación de la verdad o en el intento de introducir una falsedad, toda referencia que se hace a documentos y hechos pertinentes, no es más que una tentativa de distraer la atención de la Asamblea General de la cuestión que se debate. Sin embargo ¿puede pedirse, acaso, a la Asamblea, que considere un tema de su programa sin exigir a los que elevan cargos que presenten documentos y pruebas en apoyo de sus afirmaciones? En tal virtud, se pidieron pruebas al Sr. Makin, representante de Australia, quien se refirió a la Ley No. 341 de la República Popular de Rumania, dada con fecha 3 de octubre de 1947. De acuerdo con lo dicho por el Sr. Makin, esta ley contiene artículos de los cuales resultaría que solamente los comunistas pueden actuar como asesores populares en los tribunales rumanos. La delegación de la URSS ha demostrado que esa afirmación particular es una pura invención. El Sr. Makin prefiere mantener un prudente silencio al respecto. Pero Sir

¹ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, 7a. a 15a. sesiones